

DV-01-2017

Solicitud de padrón, Cinquera, Cabañas



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y siete minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por el señor Pantaleón Carmelo Noyola Rivera, alcalde municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, mediante el cual hace del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que el Concejo del referido municipio recibió una petición para realizar una consulta popular conforme al artículo 117 del Código Municipal, por lo que solicita que se les pueda proporcionar un padrón electoral para realizar dicha votación.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. De acuerdo con el artículo 117 del Código Municipal, en los casos de consultas populares, “la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral”. Es decir, que la solicitud del padrón que permita determinar quiénes son los ciudadanos residentes en el municipio y que, por consecuencia, tienen derecho de participar en la consulta popular, encuentra sustento en la citada disposición.

Por su lado, el Código Electoral (CE) establece que de los padrones totales municipales es posible elaborar padrones sectoriales y parciales de hasta seiscientos electores cada uno (Art. 35 CE). Asimismo, estos últimos contienen el primer apellido, seguido del segundo apellido, y en su caso, el apellido de casada, nombre y número del Documento Único de Identidad, así como la fotografía digitalizada del ciudadano o ciudadana.

A pesar de que la información contenida en los padrones electorales conforme a los parámetros de la Ley de Acceso a la Información es confidencial, debe tenerse en cuenta la excepción prevista en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo con el cual “[t]endrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

Como se ha dicho, la organización de las consultas populares a nivel municipal corresponde a los concejos, de manera que el manejo de los padrones necesarios para ese

fin recaer en estas autoridades, las que estarían habilitadas para recibir esa documentación y serían responsables del debido manejo de la misma, debiendo tomar todas las precauciones pertinentes para que esa información no salga del control de la municipalidad y sea manejada únicamente por su personal.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa de la ciudadanía, el Tribunal considera que para los efectos de la consulta popular es suficiente e idóneo el padrón total municipal, pues de esa manera el Concejo de Cinquera podrá determinar quiénes son los ciudadanos que conforme al Registro Electoral residen en esa localidad, sin que se revele información más detallada que pudiera permitir identificar, por ejemplo, la dirección precisa de residencia de cada ciudadano, como podría ocurrir con los padrones parciales de JRV.

II. En razón de lo anterior, deberán girarse las órdenes pertinentes para que se emita el padrón total municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, y que sea entregado al Concejo de dicho municipio, quien deberá velar por el buen uso de dicho documento por parte de su personal y será responsable en caso contrario.

Como garantías para su buen uso, el padrón que emita el Registro Electoral deberá llevar una “marca de agua” con la siguiente frase: “Para uso exclusivo en consulta popular”. Asimismo, el documento deberá llevar una razón firmada y sellada por el Secretario General del Tribunal, indicando los datos de su expedición y el fin para el que se ha autorizado el padrón. Finalmente, una vez utilizado y siempre que no sea requerido como anexo del expediente de la consulta popular organizada por el municipio, el padrón deberá ser devuelto al Tribunal Supremo Electoral.

En razón del número de electores correspondientes al municipio de Cinquera, la emisión del padrón respectivo no generará costo para la municipalidad.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en los artículos 35, 39, 41, 63 letra g. y 87 letra b. parte final del Código Electoral, 117 del Código Municipal y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE: a)** *Ordénese* a la Dirección del Registro Electoral que de manera inmediata imprima un ejemplar del padrón electoral total municipal correspondiente a Cinquera,

departamento de Cabañas; *b) Encomiéndese* a la Secretaría General que haga la entrega del padrón total municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, al Concejo del referido municipio, debiendo dejar constancia en acta; *c)* Una vez utilizado y siempre que no sea requerido como anexo del expediente de la consulta popular organizada por el municipio, el padrón deberá ser devuelto al Tribunal Supremo Electoral; y *d)* Notifíquese.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ante mí

[Handwritten signature]